



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268. 2018-MPH/A.

Ayacucho, 31 MAYO 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 061-2018-MPH/16, de fecha 27 abril de 2018, sobre Adenda al Contrato de Supervisión de la Obra por Extensión del Plazo de Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP. JJ de Belén, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Contrato N°1587-2016-MPH/GM de fecha 03 de noviembre de 2016, se establece la relación contractual de servicios entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Consorcio AUCI, con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la Supervisión de Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el Pueblo Joven Yuracc Yuracc y Pueblo Joven de Belén en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho"; conforme a las bases establecidas en el proceso de selección, señalándose el monto contractual de Ciento Veinte Mil ochocientos ochenta y tres con 62/100 nuevos soles (S/ 120,883.62), debiéndose pagar al contratista en forma mensual y de manera proporcional al plazo de ejecución de obra luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°078- MPH/54 de 14-03-2018, Carta N°040-2018-MPH/54 de 20-02-2018 e Informe N° 265- 2018-MPH/54 de fecha 22 de marzo de 2018 respectivamente, solicita se emita el acto resolutorio actualizando los plazos de los servicios de la supervisión de la obra del 23 de diciembre del 2017 al 16 de marzo de 2018 sin alterar los presupuestos ya establecidos en el contrato respectivo y adendas ya suscritas. Totalizando 84 días calendarios; la Supervisión de la Obra para salvaguardar la ejecución de la misma conforme al último párrafo del Artículo 171° del Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, es preciso señalar que el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un Supervisor, según corresponda. Así como el Artículo 160° del mismo marco legal precisa que el Supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato; ergo, el supervisor es el responsable de observar y velar de forma inmediata, directa y permanente la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 139° Numeral 139.4) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo °056-2017.EF, precisa respecto a los Adicionales y Reducciones d lo siguiente: *"Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones Adicionales de Supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a las adiciones de obra";*

Que, Consecuentemente se infiere la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado pues; evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, pues requerirse los servicios de un supervisor de obra; en consecuencia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas. La naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al principal; vale decir, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra. Precepto jurídico que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 171° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que señala: *"En virtud de la Ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".*

Que, de la opinión emitida por la OSCE se determina que cuando se produzcan variaciones en el Plazo de Obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, distintos a los de adicionales de Obra y autorizados por la Entidad. Considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra a través del SUPERVISOR, la normativa Contrataciones del Estado permite ampliar los contratos de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra. AL respecto, debe indicarse que el Artículo 34° numeral 34.4) de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 señala: *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por el monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República";* en tal sentido, en el presente caso se ha otorgado una serie de ampliaciones de plazo las mismas que presentan casos distintos, por lo que, en dicho supuesto el máximo porcentaje retributivo por la causal invocada corresponde hasta el 75% del monto contratado situación que queda advertida mediante el numeral 3.8) del Informe N° 265-2018-MPH/54, de fecha 22 de marzo de 2018.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **PROCEDENTE** la materialización de la Adenda al Contrato N° 1587-2016-MPH/GM, por servicios adicionales en la supervisión de obra **"Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP.JJ de Belén, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, para la extensión de los plazos de Supervisión de obra bajo las mismas condiciones del contrato original y sin modificación por el plazo de 84 días calendario y por el monto de dieciocho mil con ciento treinta y cuatro con cincuenta y cuatro nuevos soles conforme a lo señalado mediante el informe N° 265-2018-MPH/54 de fecha 22 de marzo de 2018..

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Contratista Consorcio CM, Consorcio AUCI, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO
 ALCALDÍA
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE